

**SENTENCIA N° 1196/16**

Expte. N° 1172/376/D/2013

En San Miguel de Tucumán, a los .....<sup>19</sup> días del mes de Septiembre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"PELLICER ENRIQUE JULIO s/Recurso de Apelación" Expte. N° 1172-376-D-2013 (D.G.R.)**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

**El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:**

I.- Surge que a fojas 44/46 de autos, el contribuyente, por derecho propio, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 562/13, de la Dirección General de Rentas de fecha 11/06/13 obrante a fs. 19 del Expte. En ella se resuelve: "Tener al sumariado PELLICER ENRIQUE JULIO, CUIT N° 20-23011830-3 por incomparecido y Aplicar una sanción de clausura por el termino de 2 (dos) días corridos en los establecimientos comerciales de Mendoza N° 803, Santiago N° 632 y Córdoba N° 477 – Local N° 5, todos de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán e imponer sanción pecuniaria de multa por \$ 20.000,00 (veinte mil)" por encontrarse su conducta incurso en el artículo 79° del Código Tributario Provincial.

Plantea el recurrente que, por un error involuntario, los inspectores tomaron como empleada no registrada a una persona que durante la inspección dijo ser dueña.

Manifiesta que, se notificó a la audiencia en un domicilio que no correspondía por lo que el titular nunca se enteró y por ende no compareció a la misma.

II.- A fojas 56/57 del Expte., la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

Expte. 1172-376-D-2013

2016- Año del Bicentenario

Página 1 de 3

III.- Que a fojas 58 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 28/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del CTP.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tomado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA**, las cuestión planteada por el contribuyente **PELLICER ENRIQUE JULIO** en su recurso de apelación y **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 562/13, de fecha 11/06/2013 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

  
El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

  
El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

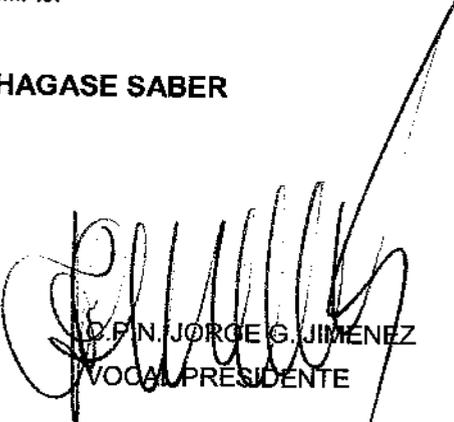
Visto el resultado del presente Acuerdo,

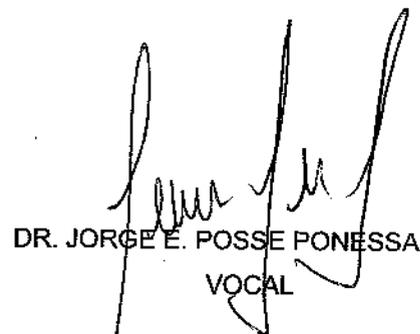
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

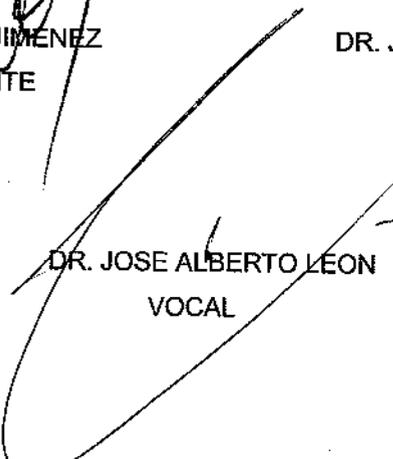
- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente RAFIN PELLICER ENRIQUE JULIO, CUIT N° 20-23011830-3, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 562/13, de fecha 11/06/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

M.F.J.

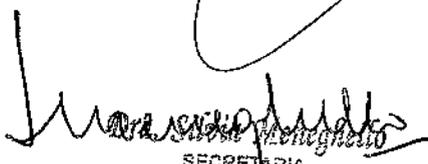
**HAGASE SABER**

  
D.F.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

**ANTE MI**

  
SECRETARIA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
TUCUMAN